



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 014

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Previa revisión de la presente demanda, observa el Despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- a. En el libelo de la demanda no se indican cuáles son las pretensiones de la misma. Sobre este aparte, deberá indicarse durante qué periodo se pretenden la declaración de unión marital de hecho de compañeros permanente; y, realizar las mismas precisiones frente a la declaración de sociedad patrimonial. Esto, atendiendo que los hechos de la demanda señalan que la convivencia marital alegada tuvo lugar hasta el 5 de diciembre 2021, es decir, que mediante escritura pública No 367 elevada ante la Notaría Diecinueve de ese círculo notarial, solo se mencionó la fecha en la que inició la unión, mas no cuando culminó.
- b. Deberá acompañarse poder especial que faculte al apoderado demandante para adelantar la acción de declaración unión marital de hecho y sociedad patrimonial.
- c. No se acreditó que la parte actora hubiere solicitado el registro civil de nacimiento de la demandada directamente o por medio de derecho de petición (Numeral 1 inciso 2 del Art. 85 del C.G.P).

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0634e4dd72c6e0b4a382cfc15750ab8c06e272c611c0a609248be43fb1ea47e**

Documento generado en 16/01/2023 10:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>